

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUIS A. PADUA LÓPEZ
PROMOVENTE
V.

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0029

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración sobre Resolución Final y Orden.

RESOLUCIÓN

El 15 de julio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar el Recurso de Revisión presentado por el Promovente.

El 4 de agosto de 2021, el Promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito en formato de carta *solicitando moción de reconsideración a la Resolución Final y Orden sobre Recurso de Revisión en el caso Núm. NEPR-RV-2021-0029* (“Solicitud de Reconsideración”), mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 15 de julio de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 15 de julio de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Promovente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.




¹ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 17 de agosto de 2021. Certifico además que el 18 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0009 y he enviado copia de la misma a: padualuis@hotmail.com y rgonzalez@diazvaz.law. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
Díaz & Vázquez Law Firm PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Luis A. Padua López
Urb. Santiago Iglesias
1779 calle Manuel Texidor
San Juan, PR 00921-4243

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de agosto de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

